



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUÍA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GABRIEL JAIME CASTAÑO OCHOA C.C. 70.878.474
DEMANDADO:	ANA LUCIA GALLEGO HERNANDEZ C.C 43.025.015
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00419 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:

- Se deberá indicar si los abonos reportados por valor de \$ 100.000, y \$ 60.000.00, fueron hechos a capital o a intereses.
- Se deberá indicar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios que se pretende cobrar.
- En cuanto a los intereses corrientes, estos no fueron pactados en el título valor.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez